



Procuración
Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

PRESENTACIÓN ANTE LAS NACIONES UNIDAS

INFORME PERIÓDICO DE LA ARGENTINA ANTE EL COMITÉ DE DERECHOS DEL NIÑO.

DOCUMENTO ELABORADO POR

LA PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACION JULIO
2024

PALABRAS PRELIMINARES

La Procuración Penitenciaria de la Nación (en adelante PPN o Procuración) es un organismo de derechos humanos creado en el año 1993 -por Decreto N°1598 del Poder Ejecutivo Nacional- cuya misión es proteger los derechos humanos de las personas privadas de libertad, así como controlar la actuación de las fuerzas de seguridad que tengan personas bajo su custodia.

En el año 2003 se sancionó la Ley 25.8751, que sitúa a este Organismo en el ámbito del Poder Legislativo. Este hecho otorgó a la Procuración una nueva jerarquía institucional, con total autonomía e independencia funcional respecto del Poder Ejecutivo, al tiempo que otorga a la PPN amplias potestades de control, inspección e investigación de las condiciones de alojamiento, vigencia y respeto de los derechos humanos de toda persona privada de su libertad. La PPN registra su ámbito de intervención en lugares de detención nacional y federal, como así también en centros de detención provinciales en los que estén alojadas personas a disposición de la justicia federal y/o nacional.

En el año 2013 se sanciona la ley 26.8272 que crea el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y le otorga a la PPN las funciones de mecanismo local de prevención de la tortura (en adelante MLP) en todos los lugares de detención dependientes de autoridad nacional y federal

De esta manera, la Procuración cumple dos roles centrales: la protección de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, no sólo en las dependencias del servicio penitenciario federal, sino en todos los lugares en los que haya personas -incluye aquellos lugares en los que se alojen niños, niñas y adolescentes (en adelante NNyA) privados de su libertad, independientemente de las causas por las cuales hayan sido institucionalizados-; al tiempo que ejerce las funciones de mecanismo local de prevención contra la tortura.

La compleja problemática que presenta el colectivo de niños, adolescentes y jóvenes privados de su libertad ameritó que la Procuración Penitenciaria de la Nación realice un abordaje específico. Es por ello que, mediante resolución n° 061/11¹ se creó el equipo interdisciplinario “Niños, adolescentes y jóvenes privados de libertad”, con el fin de lograr un trabajo de abordaje integral sobre dicho colectivo.

Este se constituye como un colectivo sobrevulnerado en el sistema de encierro. Teniendo en cuenta sus características y problemáticas particulares, y la necesidad permanente de crear estrategias innovadoras para afrontar sus demandas, el equipo ha formalizado su trabajo anual, fijando objetivos concretos. Además, la labor cotidiana de monitoreo ha permitido detectar afectaciones los derechos de los NNyA detenidos y plantear estrategias de intervención.

La PPN fue obstaculizada en el ejercicio de sus funciones por el poder ejecutivo –representado por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (en adelante SENNAF)- al no permitir el ingreso de este Organismo a los centros de privación de libertad de NNyA en conflicto con la ley penal. Ello motivo la interposición de una acción de habeas corpus que fue finalmente resuelta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante CSJN) de manera favorable pudiendo comenzar con el monitoreo recién en el año 2016². En función de su competencia, este organismo puede brindar información respecto de los NNyA en conflicto con la ley penal a disposición de la Justicia Nacional de Menores y alojados en los centros de privación de libertad ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante CABA o Ciudad).

ANTECEDENTES: MARCO NORMATIVO EN ARGENTINA

- a. Normativa internacional en materia de derechos humanos en la infancia.

¹ Creación del equipo

² <https://www.ppn.gov.ar/index.php/institucional/noticias/765-la-corte-suprema-ratifico-la-competencia-de-la-ppn-para-inspeccionar-los-establecimientos-de-detencion-que-alojan-ninos-ninas-y-adolescentes-dependientes-de-la-sennaf>

En el año 1989 la Asamblea de Naciones Unidas adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue incorporada al ordenamiento jurídico argentino en el año 1990 mediante la sanción de la ley n° 23.849³. Esto implicó un nuevo enfoque a la situación jurídica de los niños, niñas y adolescentes, quienes fueron reconocidos como sujetos de derecho.

En materia penal, la CDN establece reglas mínimas que los Estados parte deben cumplir para garantizar un sistema penal juvenil acorde a los estándares que ella exige siendo sus ejes principales el principio de especialidad, de mínima intervención, excepcionalidad de la privación de libertad, entre otros. En complemento con las disposiciones de la Convención, se encuentra un conjunto de normas de protección de los derechos de los NNA que incluyen: la Convención Americana, las Declaraciones sobre los Derechos del Niño de 1924 y 1959, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, las Reglas mínimas de la Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, las Reglas sobre Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio de 1990) y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Reglas de Riad de 1990), además de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos de alcance general. Este plexo normativo, establece la obligación de crear un sistema de responsabilidad penal juvenil que debe cumplir con todas las garantías sustantivas y procesales que corresponden a todos los seres humanos, más un plus de derechos especiales derivados de su condición de persona en desarrollo.

En Argentina, con la reforma constitucional de 1994, se incorporan los tratados internacionales de Derechos Humanos adquiriendo así rango de norma constitucional en el derecho interno (Art. 75 Inc. 22). Ello implica que el Estado

³ Texto completo de la norma: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-23849-249/texto#:~:text=Ning%C3%BAn%20ni%C3%B1o%20ser%C3%A1%20objeto%20de,contra%20esas%20injerencias%20o%20ataques.>

Argentino asume el compromiso de modificar las legislaciones internas y las prácticas en la materia en tanto éstas no se adecuaran a la Convención.

- b. Normativa nacional en derechos de la infancia: la “Ley de protección integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes” -ley 26.601- y el “Régimen Penal de la Minoridad” -Decreto-ley nº 22.278-.

En el año 2005, a través de la sanción de la ley nacional nº 26.601, se creó la *Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia*, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, como también del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia. Este proceso de adecuación abordó diversas aristas que no alcanzaron a la faz penal, por lo que aquellos niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal continúan bajo el Régimen Penal de la Minoridad⁴ -un decreto ley sancionado durante el último gobierno de facto de la República Argentina-.

Dicho decreto tuvo como consecuencia el hecho de que el Estado Argentino haya sido condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos -en adelante “Corte IDH”- en reiteradas ocasiones.

El caso Bulacio⁵ es el primer antecedente de responsabilidad internacional por parte del Estado Argentino en materia de derechos humanos de la infancia. En el mismo se abordan las circunstancias de detención y posterior muerte de Walter Bulacio, pero se pone énfasis en cuestiones de derecho interno sobre las que la Corte IDH efectúa observaciones puntuales y críticas al Estado Argentino. Entre ellas, la exhortación a adecuar su normativa interna a las disposiciones internacionales en materia penal juvenil.

En el caso Mendoza⁶, la Corte IDH condenó al Estado Argentino por las sentencias a cadena perpetua impuestas a cinco adolescentes por delitos

⁴ Decreto-ley nº 22.278 – año 1980.

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Bulacio vs. Argentina (2003)

⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Mendoza y otros vs. Argentina (2012)

cometidos durante la infancia, sosteniendo que las mismas son violatorias del derecho a la integridad personal, a la libertad personal, a la doble instancia y al deber de adoptar disposiciones de derecho interno, dado que no se respeta el principio de especialidad que prima en materia penal juvenil. Asimismo, declaró internacionalmente responsable al Estado debido a que los códigos procesales penales aplicados en el caso no permitían una revisión amplia de sus juicios por un juez o tribunal superior. Esta fue la segunda vez que la Corte IDH condenó al Estado Argentino por incumplimiento de la normativa internacional en materia de infancia y derecho penal y reitera que el Decreto-Ley N° 22.278 es contrario a la Convención de Derechos del Niño.

c. Proyectos de ley de creación de un Sistema Penal Juvenil

La falta de un Sistema Penal Juvenil respetuoso de los principios generales que rigen la materia es una deuda histórica del Estado Argentino para con las infancias.

Si bien se han presentado ante el Congreso Nacional numerosos proyectos en la materia, ninguno de ellos llegó a ser tratado en las comisiones correspondientes ni debatido en el recinto.

En el año 2021 se presentaron a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación dos proyectos de ley de creación de un Sistema penal juvenil, y este número ascendió a cinco en el año 2022. Dichos proyectos, debido al transcurso del tiempo, perdieron estado parlamentario.

En el año 2023 se presentaron a dicha cámara tres proyectos de creación de un Sistema penal juvenil, y en 2024 al momento de la elaboración del presente informe -18 de julio de 2024- se han presentado en la Cámara de Diputados cinco proyectos de ley por iniciativa de diversos legisladores⁷. Por su parte, el poder

⁷ Información obtenida a través de la página web de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

ejecutivo nacional anunció oficialmente que hará lo propio enviando otro Proyecto en la misma materia para ser tratado por el Congreso de la Nación.

Todos los proyectos de ley presentados en el año 2024 plantean modificar la edad mínima de punibilidad hasta los 13, 14 o 15 años, siendo esto contrario a la Observación General nº 24 del Comité de Derechos del Niño⁸.

⁸ “21. Con arreglo al artículo 40, párrafo 3, de la Convención, los Estados partes deben establecer una edad mínima de responsabilidad penal, pero el artículo no especifica dicha edad. Más de 50 Estados partes han elevado la edad mínima de responsabilidad penal tras la ratificación de la Convención, y la más común a nivel internacional es 14 años. No obstante, los informes presentados por los Estados partes indican que algunos Estados mantienen una edad de imputabilidad penal tan baja que resulta inaceptable. 22. Las pruebas documentadas en los campos del desarrollo infantil y la neurociencia indican que la madurez y la capacidad de pensamiento abstracto todavía están evolucionando en los niños de 12 a 13 años, debido a que la parte frontal de su corteza cerebral aún se está desarrollando. Por lo tanto, es poco probable que comprendan las consecuencias de sus acciones o que entiendan los procedimientos penales. También se ven afectados por su entrada en la adolescencia. Como señala el Comité en su observación general núm. 20 (2016) sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia, esta es una etapa singular de definición del desarrollo humano caracterizada por un rápido desarrollo del cerebro, lo que afecta a la asunción de riesgos, a ciertos tipos de toma de decisiones y a la capacidad de controlar los impulsos. Se alienta a los Estados partes a que tomen nota de los últimos descubrimientos científicos y a que eleven en consecuencia la edad de responsabilidad penal en sus países a 14 años como mínimo. Además, las pruebas obtenidas en los ámbitos del desarrollo y la neurociencia indican que los cerebros de los jóvenes continúan madurando incluso más allá de la adolescencia, lo que afecta a ciertos tipos de toma de decisiones. Por consiguiente, el Comité encomia a los Estados partes que tienen una edad mínima de responsabilidad penal más elevada, por ejemplo 15 o 16 años, e insta a los Estados partes a que no la reduzcan en ninguna circunstancia, de conformidad con el artículo 41 de la Convención.”

I. DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONVENCIÓN Y SUS PROTOCOLOS FACULTATIVOS.

a. Medidas generales de aplicación:

- i. Sistema integral de políticas de cuidado: Proyecto de ley “Cuidar en igualdad” ^[OBJ]

En el mes de mayo de 2022 el Poder Ejecutivo envió al Congreso de la Nación un Proyecto de ley cuyo objetivo principal consistía en la creación de un Sistema Integral de Políticas de Cuidado el cual implicaba, entre otras temáticas, la modificación del régimen de licencias maternales, paternales y de parentalidad en general con el fin de contribuir a reducir la desigualdad de género existente en torno a la distribución de tareas de cuidado⁹. Este Proyecto considera como sujetos prioritarios para las políticas públicas de cuidado a los niños, niñas y adolescentes, seguidos de los ancianos y las personas con discapacidad.

Si bien ingresó a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el día 3 de mayo de 2022 y fue remitido a las comisiones de *legislación del trabajo, mujeres y diversidad, y presupuesto y hacienda* oportunamente, obteniendo dictamen de mayoría con modificaciones, no fue sometido a la votación de los diputados y las diputadas de la nación. Debido al transcurso del tiempo y el procedimiento para la creación de leyes, el Proyecto perdió estado parlamentario al no haberse tratado durante el período parlamentario en que fue presentado -año 2022- ni tampoco en el período parlamentario¹⁰ siguiente.

9 “ARTÍCULO 17.- Políticas públicas de cuidados para niños, niñas y adolescentes. Las políticas de cuidados destinadas a niños, niñas y adolescentes, con prioridad hasta la edad de CINCO (5) años, deben priorizar en particular los siguientes objetivos de acuerdo a la normativa vigente y las competencias propias de los organismos especializados en la materia: a. proponer criterios de calidad para la prestación de servicios de educación y cuidados atendiendo a las circunstancias, edad e individualidad de la niñez y la adolescencia; b. promover la ampliación de la oferta de políticas públicas, programas y servicios destinados a niños y niñas desde el nacimiento hasta los TRES (3) años de edad, con prioridad en aquellos y aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, que presenten indicadores de riesgo en el desarrollo o con discapacidad; c. contribuir a la erradicación del trabajo infantil establecida en la Ley N° 26.390.”

¹⁰ En la República Argentina, el período parlamentario transcurre entre el día 1 de marzo -inicio de sesiones ordinarias- y 30 noviembre.

II. PRINCIPIOS GENERALES

a. No discriminación

En el marco de las recorridas y relevamientos que periódicamente realiza la Procuración Penitenciaria en los establecimientos destinados al alojamiento de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal se tomó conocimiento de que, en el año 2003, el Centro de Régimen Cerrado Manuel Belgrano -Destinado a alojamiento de jóvenes varones en conflicto con la ley penal que cumplen la mayoría de edad estando alojados en Centros de Régimen Cerrado por la presunta comisión de un delito siendo menores a 18 años- alojó a una adolescente transgénero (único caso relevado).

Dicho alojamiento implicó que la joven pasara sus días en un sector que ordinariamente no se destina al alojamiento a largo plazo de los jóvenes debido a que no cumple con estándares mínimos tales como baños, duchas y comedor o sector de usos múltiples. Por este motivo cada vez que la joven requería realizar sus necesidades básicas, todos los jóvenes alojados en su mismo piso eran dirigidos al comedor de su sector para que ella pudiera utilizar el baño de varones siendo custodiada por la guardia mientras se duchaba o realizaba sus necesidades.

Si bien en el año 2012 se sancionó en Argentina la ley de Identidad de Género¹¹, resulta pertinente mencionar respecto de medidas adoptadas y recursos designados para la inclusión de niños, niñas y adolescentes transdiversos en conflicto con la ley penal, que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no cuenta con Protocolos de actuación ni lugares de alojamiento específico tales como Centros de Régimen Cerrado, ni tampoco Residencias Socioeducativas destinados ni adecuados para alojar a personas transdiversas. Resulta indispensable que el Consejo de Derechos del Niño, Niña y Adolescente -en Adelante CDNNyA- adecúe sus protocolos y normativa interna con el fin de poder dar una respuesta respetuosa de los derechos humanos en general y de la población transdiversa en particular, ante la eventual detención de adolescentes transgénero.

¹¹ Ley nº 26.743 "Identidad de género" sancionada y promulgada en mayo de 2012.

b. Derecho a ser escuchado

En los dispositivos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires destinados a alojar NNyA en conflicto con la ley penal no se dispone de mecanismos establecidos y reglamentados con el fin de que los niños, niñas y adolescentes allí alojados puedan hacer llegar sus requerimientos e inquietudes a las autoridades.

Informalmente a través de un encuentro entre el Director General de Responsabilidad Penal Juvenil -en Adelante, DGRPJ- del CDNNyA y los jóvenes alojados en uno de los tres Centros de Régimen Cerrado de la C.A.B.A. se acordó realizar asambleas periódicamente cada dos semanas con el fin de que estos adolescentes puedan presentar oportunamente sus requerimientos.

Si bien esto constituye como un avance, al no existir reglamentación o protocolo muchas veces su aplicación no es generalizada en todos los centros y posibilita la desactivación de esta buena práctica con solo una orden de la autoridad.

III. Derechos y libertades civiles

El CDNNyA de la C.A.B.A. no cuenta -en líneas generales- con reglamentaciones formalmente establecidas respecto de prohibiciones y limitaciones de dispositivos electrónicos dentro de los establecimientos. Esto conlleva a que con frecuencia nos encontremos con diversos reclamos por parte de los niños, niñas y adolescentes allí alojados. Resaltamos nuevamente que la no existencia de reglamentos y protocolos que establezcan reglas claras trae aparejados márgenes de arbitrariedad que pueden conllevar violaciones de derechos.

D. Violencia contra los niños

- b. Aprobar leyes y planes nacionales para prevenir todas las formas de violencia contra los niños, en particular la violencia de género, la violencia hacia los niños con discapacidad, y la violencia en línea y luchar contra ellas.

En el año 2023 se sancionó en Argentina la ley nº 27.709 “*Ley de creación del plan federal de capacitación sobre derechos de los niños, niñas y adolescentes*” cuyo objeto principal consiste en la capacitación obligatoria en materia de derechos de niños, niñas y adolescentes a toda persona que se desempeñe laboralmente en el poder ejecutivo, legislativo o judicial del Estado nacional.

El decreto reglamentario¹² de dicha ley establece que la aplicación de la misma estará a cargo de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SeNNAF) del Ministerio NACION de Desarrollo Social, quedando dicha secretaría facultada para suscribir a convenios con organismos y dependencias del Estado Nacional y de la Sociedad Civil con el fin de realizar las capacitaciones pertinentes.

En agosto de 2023 se anunció el inicio de la primera capacitación en el marco de la mencionada ley. En ese mismo acto se llevó a cabo la firma de un convenio de cooperación entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación; Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia; Secretaría de Medios y Comunicación Pública; y la Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para la “implementación de planes semestrales de sensibilización y campaña de difusión, que ayuden a detectar y prevenir el maltrato y violencia contra niños, niñas y adolescentes, y que informen dónde se puede denunciarlo.”.

La PPN continúa instando a profundizar esta política que sin dudas colabora en la prevención y erradicación de la violencia hacia las infancias.

- c. Crear canales de denuncia accesibles a todos los NNyA, especialmente a los que se encuentran en centros de acogida y de detención

Respecto de los canales de denuncia accesibles a todos los niños que se encuentran alojados en centros de detención, solo el Centro de Admisión y Derivaciones¹³ -en Adelante “C.A.D.”- ofrece -ante el ingreso de un joven

¹² Decreto 360/2023 “Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 27.709.”

¹³ Este dispositivo se constituye como el lugar destinado a realizar la primera intervención con los adolescentes luego de ser detenidos por una fuerza de seguridad. Al mismo se ingresa por la Sección Penal Juvenil (SPJ),

recientemente detenido por alguna fuerza de seguridad- la posibilidad de realizar una denuncia por violencia institucional e incluso en ocasiones la misma es radicada por personal del CDNNyA de oficio. Entre enero y noviembre de 2023 fueron 156 las denuncias penales a personal policial realizadas desde el Centro de Admisión y Derivaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En el mes de diciembre, dicho organismo no brindó datos oficiales respecto de la cantidad de denuncias de violencia institucional presentadas.

A partir del año 2016 la Procuración Penitenciaria de la Nación -en Adelante PPN- inició los monitoreos en establecimientos de régimen cerrado y de semi libertad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en lo que se alojan adolescentes en conflicto con la ley penal, luego de la ratificación de las facultades del organismo para monitorear dichos centros por parte de la CSJN¹⁴.

- d. Controlar y sancionar la violencia institucional y el uso desproporcionado de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad contra los niños.
- e. Investigar y enjuiciar todas las denuncias de tortura, violencia, acoso y abusos contra niños e imponer a los autores sanciones proporcionales a los actos cometidos

dependencia de la Policía Federal, que se ocupa de realizar el fichaje, la averiguación de antecedentes y el control médico – legista de los NNYA que ingresan. Posee una capacidad de alojamiento para 30 adolescentes, conforme fuere informado por las autoridades.

Los equipos de intervención del CAD realizan la primera evaluación del niño, niña o adolescente y realizan una sugerencia al órgano jurisdiccional interviniente, el cual decidirá si el NNYA continuará privado de su libertad o le concede la libertad. En el primer caso, será el equipo técnico del CAD el encargado de sugerir su lugar de alojamiento en virtud de las intervenciones previas y el “perfil” del adolescente. La decisión final del lugar de alojamiento se acuerda con los directores de cada centro.

¹⁴ Corte Suprema de Justicia de la Nación, “Cejas Meliare, Ariel s/ Habeas corpus”. Sentencia del 05 de abril de 2016

Desde el año 2007 la PPN cuenta con un procedimiento para la investigación y documentación eficaz de casos de tortura y malos tratos en base a los principios y criterios del Protocolo de Estambul, el cual se aplica en los lugares de supervisados por este organismo.

Dicho procedimiento nuclea los casos de tortura y malos tratos que culminan en una denuncia penal hacia la o las personas agresoras, con aquellos casos de los que el organismo toma conocimiento sobre las torturas y/o malos tratos padecidos, pero expresa su decisión de no realizar la denuncia penal correspondiente y, por lo tanto, la PPN lleva adelante una investigación con reserva de su identidad.

Se ofrece a la persona que padeció la situación de violencia la posibilidad de presentar una denuncia penal contra la o las personas responsables. Cabe destacar que, en un principio, sólo se relevaban casos de agresiones físicas. Actualmente se relevan cuatro tipos de tortura: a) agresiones físicas, b) amenazas, c) aislamiento asociado a las primeras y d) falta y/o deficiente alimentación relacionada con el aislamiento.

El Área de Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Tortura y/o Malos Tratos lleva adelante el procedimiento, relevando los datos, confeccionando las denuncias o realizando las denominadas investigaciones con reserva de identidad. También, conjuntamente con otras áreas de la PPN ha implementado monitoreos preventivos que tienen como objetivo primordial detectar casos de tortura que por alguna circunstancia no sean anoticiados al organismo. Cabe recordar este tipo de intervenciones opera desde una lógica preventiva a partir de la presencia sorpresiva en cuanto al día y el establecimiento en que se lleva a cabo. En ocasiones, la implementación del protocolo se inicia a través de comunicación telefónica entre la persona privada de su libertad y el Centro de Denuncias de la PPN.

En función del referido Procedimiento, el Observatorio de Cárceles Federales de la PPN creó una base de datos para el registro y tratamiento estadístico de los resultados obtenidos, la Base de datos de casos de tortura y otros malos tratos investigados y documentados por la PPN. Su procesamiento estadístico posibilita la

identificación de prácticas estructurales respecto de las modalidades de la violencia, circunstancias y tipos de golpes, niveles de impunidad, etc. Además, se han incorporado campos abiertos que recuperan la palabra de las víctimas, de modo de recopilar los relatos de sus propias experiencias subjetivas.

F. Niños con discapacidad

Si bien no hemos trabajado un caso específico de NNYA alojado con alguna discapacidad a disposición de la justicia nacional y si lo hubiese la política de este organismo es instar la concesión del arresto domiciliario conforme la ley 26472¹⁵, todos los Centros, tanto el Centro de Admisión y Derivación -en adelante “C.A.D.” como los tres Centro de Régimen Cerrado -CRC- de la C.A.B.A. se encuentran en incumplimiento de la ley 24.314¹⁶, en tanto la misma establece que los edificios de uso público¹⁷: *“deberán observar en general la accesibilidad y posibilidad de uso en todas sus partes por personas de movilidad reducida y en particular la existencia de estacionamientos reservados y señalizados para vehículos que transporten a dichas personas cercanos a los accesos peatonales; por lo menos un acceso al interior del edificio desprovisto de barreras arquitectónicas espacios de circulación horizontal que permitan el desplazamiento y maniobra de dichas personas al igual que comunicación vertical accesible y utilizable por las mismas mediante elementos constructivos o mecánicos y servicios sanitarios adaptados. Los edificios destinados a espectáculos deberán tener zonas reservadas, señalizadas y adaptadas al uso por personas con sillas de ruedas. Los edificios en que se garanticen plenamente las condiciones de accesibilidad ostentarán en su exterior un símbolo indicativo de tal hecho. Las áreas sin acceso de público o las correspondientes a edificios industriales y comerciales tendrán los grados de adaptabilidad necesarios para permitir el empleo de personas con movilidad reducida.”*

¹⁵ <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/145000-149999/149566/norma.htm>

¹⁶ Ley nacional nº 24.314 - Sistema de protección integral de los discapacitados. Modificación de la ley nº 22.431 (1994).

¹⁷ “Diagnóstico integral sobre las condiciones de vida de los adolescentes privados de libertad en centros de régimen cerrado de la CABA” – Cuaderno de la Procuración Penitenciaria de la Nación nº 12.

Misma irregularidad se evidencia en forma manifiesta teniendo en cuenta que el Principio XII¹⁸ de la Organización de Estados Americanos establece:

“1. Albergue: Las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad. Se les proporcionará una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno. Las instalaciones deberán tomar en cuenta las necesidades especiales de las personas enfermas, las portadoras de discapacidad, los niños y niñas, las mujeres embarazadas o madres lactantes, y los adultos mayores, entre otras.”

En el caso de padecer una discapacidad motriz, las dificultades se presentan desde el momento de su detención. Al ingresar al C.A.D., el acceso al establecimiento cuenta con escalones y no con rampas, y el ascensor del edificio no llega al piso en que se realizan las actividades de esparcimiento.

A su vez ninguno de los tres centros de Régimen Cerrado cuenta con sectores de alojamiento permanente ubicados en planta baja. En todos ellos los espacios de alojamiento se encuentran distribuidos entre entresijos, primero, Segundo y tercer piso.

Solo uno de los tres CRC -que aloja a jóvenes de 18 años en adelante- cuenta con todas las aulas de educación y el servicio de asistencia médica ubicados en planta baja.

Ninguno de los tres establecimientos mencionados cuenta con baños adaptados para personas con movilidad reducida ni rampas de acceso adecuadas. A todos estos establecimientos se ingresa mediante escaleras y/o escalones. Tampoco cuentan con los medios físicos ni personal capacitado para brindar asistencia a jóvenes y adolescentes con otros tipos de discapacidad: El material

¹⁸ “Principios y buenas prácticas para la protección de las personas privadas de la libertad en las Américas” - Organización de Estados Americanos.

educativo que ofrecen no cuenta con alternativas elaboradas en braille, ni cuentan con intérpretes de lengua de señas como parte del personal.

G. SALUD BASICA Y BIENESTAR

En el marco de los monitoreos preventivos realizados en forma periódica por el Equipo de Niños, Adolescentes y Jóvenes Privados de Libertad de la PPN se entrevistó con las autoridades de los tres Centros de Régimen Cerrados y el Centro de Admisión y Derivaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el fin de indagar cuáles son las especialidades de los profesionales de la salud que se desempeñan en dicho dispositivo.

Todos los Centros de Régimen Cerrado -en adelante C.R.C.- cuentan con equipos de salud compuestos por médicos clínicos, médico especialista en psiquiatría, y nutricionista, y enfermeros, y el Centro de Admisión y Derivaciones cuenta con médico pediatra.

Resulta pertinente mencionar que el único C.R.C. de la C.A.B.A. que aloja a niñas en conflicto con la ley penal, no cuenta con profesionales de la salud especialistas en ginecología ni obstetricia. Esto implica —como se conoció en la implementación de entrevistas diseñadas para abordar problemas de mujeres y niñas— que desde enero de 2023 al realizarse el presente informe —julio 2024— que ninguna recibió atención ginecológica periódica para realizar chequeos de su salud.

Abordaje de las adolescentes embarazadas y madres en los Centros de Régimen Cerrado: Violencia obstétrica

En el marco de las visitas periódicas que realiza el Equipo de Niños, Adolescentes y Jóvenes Privados de Libertad a los Centros de Régimen Cerrado (CRC) de la Ciudad de Buenos Aires, durante 2019, la Procuración Penitenciaria de la Nación tomó intervención en el caso de una adolescente embarazada que nos

relató numerosos hechos violatorios de sus derechos. Era trasladada a las consultas ginecológicas-obstétricas esposada y acompañada por personal de seguridad femenino y una enfermera o enfermero, de acuerdo a la guardia disponible en el Centro. Ello generò que monitoreásemos la situación y advertimos la necesidad de resaltar estándares de protección de derechos para los casos de adolescentes embarazadas. Es por ello que la Procuración elaboró la Recomendación N° 900/2019 para el Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en relación a la atención durante el parto, parto y posparto en hospitales extramuros a adolescentes embarazadas alojadas en Centros de régimen cerrado de CABA. En la misma se recomienda que se disponga las medidas necesarias para erradicar la utilización de esposas y otras medidas de sujeción durante las consultas o estudios médicos de las adolescentes detenidas, durante el parto, parto y posparto; arbitre los medios para garantizar la privacidad y la confidencialidad en las consultas e intervenciones médicas a través de la prohibición del ingreso de todo el personal de seguridad a las mismas; elabore protocolos de actuación y procedimiento ante embarazos y partos, que incluyan guías específicas para la atención de embarazos de riesgo y que tengan en cuenta las particularidades de los dispositivos de privación de la libertad y de los centros de salud receptores; capacitar al personal de los CRC sobre el modo de actuar frente al parto, parto y posparto, y sobre la importancia de hacerlo de modo eficiente y sensible a la situación particular de las adolescentes detenidas; establecer procedimientos que garanticen que las adolescentes puedan elegir el género del/la obstetra-ginecólogo/a que realizará el seguimiento de su embarazo ¹⁹.

Programas territoriales para el abordaje de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal:

El Centro de Admisión y Derivación, además, realiza derivaciones a programas territoriales específicos para el abordaje de NNyA infractores de la ley

¹⁹ Procuración Penitenciaria de la Nación – Informe anual 2019.
<https://www.ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/Informe-anual-2019.pdf>

en dispositivos para estrategias ante los egresos indicó que el dispositivo específico es el “*Programa de Acompañamiento e Inclusión en el Ambito Sociocomunitario*” (en Adelante “PAIAS”) -también dependiente de la DGRPJ- en el ámbito de la C.A.B.A., mientras que el “*Centro de Referencia Territorial*” hace lo propio en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Sobre el dispositivo PAIAS, éste prioriza la intervención en los ámbitos de vida de los NNyA mediante la intervención de un equipo técnico especializado, siendo el fin ejecutar una medida penal en contexto de libertad. El ámbito de ejecución de la medida penal en territorio es impuesto por el Poder Judicial en un contexto de libertad, estrategia que debería ser prioritaria frente a otras de privación y/o restricción de la libertad ambulatoria y alternativa de egreso de dispositivos de cumplimiento de medidas de mayor coerción. Como medida reparadora y socioeducativa, se centraliza en brindar herramientas para la construcción de un proyecto de vida en comunidad con acompañamiento presencial del equipo interdisciplinario desde la realidad del adolescente, en la construcción de un proyecto de vida responsable a partir de una autonomía progresiva en el marco de la Justicia Restaurativa.

Respecto de otros dispositivos territoriales con los cuales se articula en la sugerencia en sede judicial para egresos, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se realizan articulaciones con:

Programa de Derechos y Alianzas Territoriales (DYAT): Se centraliza en acciones que promuevan el acceso a condiciones de vida necesarias que le permitan reconstruir y/o construir una nueva red vincular familiar y comunitaria para poder construir con protagonismo un proyecto autónomo y saludable de vida. Creado como herramienta para dar respuesta a los NNyA que tomaron contacto con los dispositivos del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil y/o Sistema Penal Judicial por habérselos presumido infractores de la ley penal y requieren del acompañamiento necesario para ingresar en el Sistema de Promoción y Protección de Derechos. También dentro de sus funciones, una vez que alcanzan la mayoría de edad, y habiendo transitado por el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil,

pueden contar con un acompañamiento institucional que dé continuidad al abordaje de intervención en la red socio comunitaria.

Además, se realizan articulaciones con Fundación *“Niñez y Adolescencia Violentada y Excluída (N.A.V.E.)”*, en tanto la misma se encuentre autorizada por el órgano jurisdiccional interviniente en la causa del adolescente privado de su libertad siempre que el mismo se encuentre incluido en el Protocolo de actuación en relación con niños, niñas y adolescente con grave afectación de su salud, incluidos en el sistema de datos compartidos. Una vez que se encuentren incluidos en el protocolo, se puede iniciar el proceso de solicitud de incorporación.

Otros dispositivos con los que se articulan derivaciones son el *“Programa de Abordaje Territorial especializado de Niños, Niñas y Adolescentes en situación de calle”* y *“Centro de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia”*.

H. EDUCACIÓN, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES.

En todos los CRC de la C.A.B.A., la educación está a cargo de establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo cual se constituye como una buena práctica que se diferencia de lo que sucede en el ámbito penitenciario federal, donde tanto la educación como la salud se encuentran dirigidos por el Servicio Penitenciario, y no por los ministerios pertinentes.

Ambos niveles educativos se encuentran dirigidos -por separado- por Directores de Escuela, quienes se ocupan de seleccionar y supervisar al cuerpo docente, como también de resolver diversas cuestiones administrativas tales como ausencia de certificados de finalización o diferencias en planes de estudio entre jurisdicciones de escuelas de Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En el caso de aquellos adolescentes que egresan del dispositivo sin haber finalizado sus estudios, se articula con un establecimiento educativo de referencia

en la zona en que residirá el mismo con el fin de obtener la vacante para que el joven se presente a continuar sus estudios al egresar.

Uno de los C.R.C. cuenta con la posibilidad de realizar un taller de edición de audio, que culmina con la participación de los jóvenes en un programa de radio propio

I. Medidas especiales de protección

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA JUVENIL

A pesar de las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, del Consejo de Derechos Humanos y de los dos fallos de la Corte IDH previamente mencionados, El Estado Argentino aún no puso en funcionamiento un Sistema penal juvenil acorde a la C.D.N. en sus arts. 12, 37 y 40, entre otros, sino que continua vigente el Régimen Penal de la Minoridad²⁰, el cual sostiene el paradigma tutelar, dado que actualmente permanece vigente la facultad de disposición y la necesidad que un juzgado penal lleve adelante la formación de expedientes tutelares - destinados a evaluar cuestiones penales y sociales del NNyA-.

Este régimen no reconoce a los NNyA como sujetos de derechos, criminaliza la pobreza y regula un régimen contrario a los derechos y garantías sustantivas y de procedimiento propios de un sistema penal de un Estado democrático. El marco normativo en el que se desarrolla la Justicia Nacional de Menores (con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) se complementa con las disposiciones del Código Procesal Penal de la Nación (en adelante CPPN), en cuyo Título II Capítulo II regula las reglas del proceso en el “Juicio de Menores”¹⁰ (arts. 410 a 414); y del Código Penal de la Nación (en adelante CP) en lo que refiere a los delitos y monto de las condenas.

En el año 2017, por resolución del Defensor del Pueblo se creó la “Alianza Estratégica por Niños, Niñas y Adolescentes afectados por el Sistema Penal”

²⁰ Ver: Nota al pie página 4 del presente documento

(NNASP), con el fin de realizar seguimiento y evaluación de políticas públicas tendientes a prevenir el ingreso de dicha población al sistema penal, y garantizar los derechos durante la privación de su libertad. Participaron de dicha alianza diversos organismos abocados a trabajar la temática, a saber: la Defensoría General de la Nación (Comisión de Seguimiento del Tratamiento Institucional de Niñas, Niños y Adolescentes), la Defensoría del Pueblo de la Nación (Oficina de Personas Privadas de la Libertad), el Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil), el Ministerio de Justicia de la Nación, la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF), el Ministerio de Educación de la Nación, Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR), la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincias de Buenos Aires, la Asociación Pensamiento Penal, y esta Procuración Penitenciaria de la Nación.

Como consecuencia de dos años de trabajo en alianza estratégica, surgió la elaboración de “Directrices de Justicia Juvenil” documento que se divide en dos partes: una parte general donde se hace referencia a derechos, principios y garantías; y una parte especial donde se abordan ejes temáticos que fueron propuestos por cada institución participante en función de lo que por su conocimiento consideraba era imprescindible ser tratado.²¹

Con el fin de crear un Sistema de Justicia Penal Juvenil respetuoso de los Derechos Humanos en general, y los derechos de las personas menores de edad en presunto conflicto con la ley penal, en 2022 El Ministerio Público de la Defensa, la Defensora de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, el Defensor del Pueblo, y la Procuración Penitenciaria de la Nación, firmaron la *“Declaración Conjunta Interinstitucional: Acuerdo de Principios Básicos para la Derogación del Decreto-Ley 22.278 y la sanción de un Sistema*

²¹ Texto completo: <https://www.ppn.gov.ar/pdf/ejestematicos/NNyA/Directrices%20justicia%20juvenil.pdf>

*Penal Juvenil*²² en consonancia con los consensos institucionales previamente alcanzados, entre los cuales se encuentra principalmente:

- Edad mínima de responsabilidad penal: Mantener la edad vigente actualmente -16 años- por aplicación del principio de progresividad y no regresividad.
- Especialidad: Se debe crear un Sistema especializado, que conllevará la creación de instituciones y procedimientos diferentes al de las personas adultas. En ningún caso se juzgará a un NNyA por el sistema penal general o se le atribuya las consecuencias que éste prevé, desde el momento de la aprehensión²³ hasta el fin del proceso y/o el agotamiento de la condena.
- Medidas alternativas al proceso y a la pena: Resulta necesario un enfoque centrado en la prevención del delito, con adopción de medidas que no impliquen recurrir a procedimientos judiciales, como también que la la privación de libertad sea una medida de última instancia.
- Penas diferenciadas a las de las personas adultas, aplicando principio de proporcionalidad, razonabilidad y última ratio: En un Sistema Penal Juvenil respetuoso de los derechos del niño, deberá estar prohibida la imposición de penas altas y/o perpetuas. En este punto, resulta primordial preestablecer los plazos máximos de duración de la pena privative de la libertad, dado que la ausencia de los mismos conlleva la vulneración de principios de proporcionalidad y razonabilidad de las penas, e incumple con la condena internacional impuesta al Estado Argentino en el año 2013.
- Continuidad de los estándares de la justicia juvenil: Implica la plena vigencia del principio de especialidad, aun cuando la persona privada de su libertad por la presunta comisión de un delito siendo menor de edad cumpliera los dieciocho años. Esto conllevaría a la continuidad de su alojamiento en dispositivos especializados -separado de las personas menores de edad- y

22

<https://www.ppn.gov.ar/pdf/ejestematicos/NNyA/Declaraci%C3%B3n%20Conjunta%20Interinstitucional%20+%20DPN%20OCTUBRE%202022.pdf>

²³ 39° acuerdo de la COFENAF, “La privación de libertad de adolescentes. Sobre el primer momento de la aprehensión” – Mayo 2021.

una ejecución especializada con planes individuales que contemplen la singularidad de cada persona.